



## **ORDENANZA N° 1035**

**CERRITO, 27 de agosto de 2020**

### **VISTO:**

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante, aprobado por Ordenanza N° 812, del año 2012, y reformado por la Ordenanza N° 846 del año 2013, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento rige la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las sesiones del Concejo Deliberante de Cerrito, de acuerdo con la Ley N° 10.027 y sus modificatorias.

Que el Reglamento Interno es una herramienta imprescindible a fin de posibilitar que la expresión del pluralismo de visiones sobre la comunidad y la construcción de consensos para las decisiones sobre los asuntos de interés público, puedan llevarse a cabo de forma ordenada y fructífera.

Que la situación de emergencia sanitaria que actualmente atraviesa la Argentina y el mundo, ha generado la necesidad de implementar y reglar nuevas modalidades de funcionamiento a fin de proseguir con la labor legislativa.

Que es necesario introducir reformas que tiendan a un mejor funcionamiento de este Órgano de Gobierno Municipal, contemplando mecanismos o modalidades de participación que propicien el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido conferidas.

Que, conforme lo indica el inc. a del Artículo 95 de la Ley N° 10.027, Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, es una atribución del Concejo Deliberante sancionar su Reglamento Interno.

**POR ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CERRITO, sanciona con fuerza de,**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el Artículo 2º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 2º:** El Concejo deliberará, **preferentemente**, en el edificio destinado al efecto en calle Santa Fe 85 de la localidad de Cerrito **o en el lugar que defina la Presidencia dentro de la planta urbana de Cerrito.**”

**ARTÍCULO 2º:** Incorporase el segundo párrafo al Artículo 4º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 4º:** El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horarios que el mismo determine.

**Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presenciales. No obstante, si existiera alguna situación de emergencia sanitaria, catástrofe natural, desastres, peligros, o cualquier contingencia que dificultara la asistencia o implicara riesgos a la salud o seguridad de todos o de algunos miembros del cuerpo, se habilitará la modalidad de trabajo semipresencial o virtual, previo acuerdo del Cuerpo manifiesto por Nota de Presidentes de Bloque a la Presidencia.**”

**ARTÍCULO 3º:** Modificase el Artículo 12 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 12º:** El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de **noventa (90) días**.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

- a) En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.
- b) En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.”

**ARTÍCULO 4 º:** Modificase el Artículo 18 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 18º:** Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior, **previa lectura de la misma y si no se hace observación la dará por aprobada, firmándola con el Secretario y todos los Concejales que estuvieron presentes en la Sesión de la que se ha labrado Acta.**

Acto seguido dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) Comunicaciones Oficiales que serán leídas por el Secretario.
- 2) Peticiones o Asuntos Particulares.
- 3) Despacho de Comisión.
- 4) Proyectos presentados.

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día, los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando y leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones, a menos que mediante moción de orden debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos **tratar** algún o algunos asuntos sobre tablas.”

**ARTÍCULO 5º:** Modificase el Artículo 22º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 22º:** Las Sesiones no tendrán duración determinada y finalizarán por Resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día, **o ante alguna circunstancia que afectara o afectase el normal desarrollo de la misma.**”

**ARTÍCULO 6º:** Modificase el Artículo 25º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 25º: El Presidente Municipal o los Secretarios Municipales** podrán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante. **El Presidente Municipal** tendrá voz, pero no voto. **Los Secretarios Municipales podrán** evacuar cualquier informe que el Concejo les requiera.”

**ARTÍCULO 7º:** Sustituyese la expresión Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal por Presidente Municipal en el Artículo 26º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 26º:** Cuando algún Concejal propone se llame al **Presidente Municipal** para que concurra a proporcionar algún informe sobre asuntos públicos en el seno del Concejo; si esa proposición es aprobada por el Concejo Deliberante se fijará la sesión en que deban tratarse informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envía al **Presidente Municipal**, no pudiéndole invitar a suministrarlo en la misma sesión en que ello se resuelva, aun cuando se hable en ella, salvo el caso de que espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.”

**ARTÍCULO 8º:** Sustituyese en el Artículo 27º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante la expresión Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal por Presidente Municipal y la expresión encargado del área que compete por responsable del área que corresponda, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 27º:** Los informes a que se refiere el artículo anterior, podrán ser suministrados por el **Presidente Municipal**, verbalmente o por escrito. Además él o los Secretarios Municipales podrán concurrir con el **responsable del área que corresponda**, el Contador o el Tesorero al sólo efecto de asesorarlo sobre detalles que le sean requeridos y que deba suministrar verbalmente.”

**ARTÍCULO 9º:** Sustituyese la expresión Jefe del Departamento Ejecutivo Municipal por Presidente Municipal e incorporase la última oración en el Artículo 28º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 28º:** Cuando **el Presidente Municipal** concurra al Concejo en virtud al llamado que se refiere en el Art. 26º de este Reglamento, ya sea para presentar el informe por escrito u oralmente sobre los requerimientos que se le hayan realizado o que se las haga verbalmente, en cualquier caso pueden serle requeridos datos aclaratorios o amplificatorios por el Concejo. **El Presidente del Concejo le comunicará al Presidente Municipal el motivo de la interpelación.”**

**ARTÍCULO 10º:** Corrígese el Artículo 31º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 31º:** La falta de concurrencia sin una causa justificada del Departamento Ejecutivo o los Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo o la negatividad de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo será considerada falta grave.”

**ARTÍCULO 11º:** Modificase el inc. a) y d) del Artículo 33º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 33º:** Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

a) Representar al cuerpo **en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades municipales, provinciales, nacionales, internacionales, demás organismos del Estado, personas jurídicas públicas y privadas y particulares con las que el Cuerpo mantenga algún tipo de vinculación.**

b) Reemplazar al Presidente Municipal en las situaciones previstas en el Artículo 234º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

c) Girar a las comisiones que correspondan los proyectos ingresados por secretaría.

- d) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar y **determinar lugar de reunión.**
- e) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- f) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo y firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las actas, conjuntamente con el Secretario.
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno del Concejo.
- h) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal.
- i) Disponer de las dependencias del Concejo, así como de todo lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.”

**ARTÍCULO 12º:** Modificase el punto 7 y el 16 del Artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

- “**Art. 40º:** El Secretario del Concejo es nombrado por el Concejo Deliberante, a simple mayoría de votos, y depende inmediatamente del Presidente, quién podrá suspenderlo, dando cuenta en la primera Sesión. Son sus atribuciones:
1. Prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a las funciones que tanto la Ley de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias, como el presente Reglamento y demás resoluciones del Cuerpo, ponen a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante y de los Concejales en general.
  2. Velar por una buena técnica legislativa. En cumplimiento de esta función, está facultado para hacer las sugerencias que considere pertinentes a los dictámenes del Concejo en Comisión, antes de la Sesión.
  3. Concurrir diariamente al despacho del Concejo Deliberante en los horarios determinados y asistir a la Presidencia en las Sesiones y en las reuniones en Comisión del Cuerpo.
  4. Refrendar la firma del Presidente en las Actas, Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, Decretos, Notas y todo documento oficial emanado del

Concejo Deliberante, actuando como fedatario de lo actuado por el Cuerpo, sin cuya firma carecerán de todo valor legal. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.

5. Organizar, supervisar y custodiar los siguientes registros:

a) De Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Comunicaciones del Concejo;

b) De Actas de las Sesiones;

c) De Actas de las reuniones en Comisión;

d) De asistencia de los Concejales a las Sesiones y reuniones en Comisión;

e) De temas ingresados al Concejo Deliberante;

f) De los temas pendientes de tratamiento en Comisión;

g) De Actas de Sesiones Secretas;

h) De nombramiento, remoción y cese de las autoridades del Concejo Deliberante y de los bloques políticos que lo componen;

i) De Todo otro registro que se cree por resolución de Presidencia o del Cuerpo;

6. Intercambiar información útil para la labor del Concejo con Secretarías de de otras Municipalidades.

7. Brindar información, entregar copias, tanto en soporte papel como digital, de normativas, actas y toda otra documentación emitida por el Concejo Deliberante, luego de ser cotejada con los originales y haber comprobado su autenticidad, dentro del marco normativo referencial al respecto, a los Concejales y al **Departamento Ejecutivo Municipal**.

8. Desempeñar todos los trabajos y órdenes que le transmita el Presidente del Concejo Deliberante en uso de sus facultades, o su suplente en caso de ausencia del mismo.

9. Recabar de las áreas municipales la información necesaria y requerida para el tratamiento de los distintos temas ingresados al Concejo Deliberante.

10. Redactar la información de Prensa del Concejo Deliberante.

11. Asistir a los Concejales en la redacción de dictámenes emanados de las reuniones del Concejo Deliberante en Comisión y de las Comisiones permanentes.
12. Elaborar y notificar el cronograma de las reuniones de las Comisiones permanentes del Concejo, evitando la superposición horaria con las sesiones del Cuerpo y proyectar la distribución en comisiones de los temas que tomen estado parlamentario.
13. Recibir y administrar los despachos de las reuniones de comisiones permanentes y de la reunión de comisión en general.
14. Colaborar con la provisión de materiales e información para los temas a tratar en cada reunión en Comisión del Concejo Deliberante.
15. Organizar, conservar y sugerir mejoras en el archivo general del Concejo Deliberante.
16. Elaborar el Orden del día de las Sesiones, fijar su cierre con no menos de **cuatro** días hábiles de anticipación al día de la Sesión y hacerlo imprimir y distribuir entre los Concejales, el Departamento Ejecutivo Municipal, el área de Prensa Municipal, y todo Cuerpo o ciudadano que lo requiera.
17. Dar lectura de las Actas de cada Sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
18. Dar cuenta al iniciarse la Sesión, de los asuntos entrados (Orden del Día).
19. Dar lectura a los asuntos entrados para consideración del Cuerpo.
20. Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
21. Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones.
22. Remitir en forma mensual un resumen de las erogaciones efectuadas por el Concejo Deliberante a cada Bloque Legislativo, el que contendrá mínimamente los montos, destinos y funcionario autorizante de tales erogaciones. Asimismo deberá llevar registro público de las copias de las solicitudes de provisión y órdenes de compra de todas las erogaciones que



efectúe el Concejo Deliberante, el que permanecerá bajo su custodia a disposición del público.”

**ARTÍCULO 13º:** Modificase el Artículo 48º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 48º: Los concejales tienen derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Asimismo les serán reconocidos los gastos que se generen en ejercicio de sus funciones, conforme lo establece la Ordenanza N° 823/2012 y/o sus modificatorias.”**

**ARTÍCULO 14º:** Modificase el Artículo 57º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 57º: Las comisiones estarán constituidas por tres miembros: Presidente, primer vocal, segundo vocal. Previa moción de orden al efecto, todo el Concejo podrá constituirse en una Comisión determinada con el objeto de tratar los asuntos que considere pertinentes. Las reuniones de Comisión serán presenciales, no obstante, si existiera alguna situación (emergencia sanitaria, catástrofe natural, desastres, peligros) que dificultara la asistencia o implicara riesgos a la salud o seguridad de todos o de algunos miembros, se habilitará la modalidad de trabajo semipresencial o virtual, previo acuerdo del Cuerpo manifiesto por Nota de Presidentes de Bloque a la Presidencia. Asimismo, si durante el transcurso de una reunión de Comisión virtual, sucediera alguna contingencia que dificultara, a la mayoría de los miembros proseguir con la reunión de Comisión, la misma podrá ser suspendida por el acuerdo de los presentes.”**

**ARTÍCULO 15º:** Incorporase dos párrafos en el Artículo 59º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 59º:** Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas. El Presidente de la comisión tendrá voz y voto. La designación del Presidente será comunicada inmediatamente al Concejo. La minoría podrá emitir voto en disidencia.

**En el caso de que el todo el Concejo se constituya en una Comisión específica a fin de tratar asuntos determinados, la asistencia estará dada por la mitad más uno del total de los miembros que integran el Cuerpo, debiendo estar representadas todas las fuerzas políticas que componen el Concejo Deliberante.**

**Las inasistencias tanto al trabajo de las Comisiones específicas como cuando todo el Concejo se constituya en una Comisión determinada, deberán ser informadas por nota a la Presidencia del Concejo con antelación.”**

**ARTÍCULO 16º:** Modifícase el Artículo 63º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 63º:** Los expedientes que el Concejo destine al estudio de las Comisiones estarán a disposición de las mismas, en Secretaría, en carpetas destinadas a tal efecto.

**Los miembros de Comisión que deseen retirar copia de algún expediente, deberán hacerlo por nota dirigida a Presidencia, ante Secretaria.”**

**ARTÍCULO 17º:** Modifícase el Artículo 66º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará redactado del siguiente modo:

**“Art. 66º:** Los miembros de las Comisiones permanentes y especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que crean necesarios a los responsables de áreas municipales.”

**ARTÍCULO 18º:** Incorporase Ley Orgánica de Municipios en los puntos c), d), f), g) del inc.1 el Artículo 110º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el que quedará del siguiente modo.

“**Art. 110º:** Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes, con las excepciones siguientes:

1º.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante:

a) Para enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal. El Concejo Deliberante podrá asimismo autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad municipal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

b) Para contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes.

c) Para corregir o excluir a un Concejal en los casos del Artículo 90º de la **Ley Orgánica de Municipios.**

d) Para tomar las decisiones autorizadas por los incisos g) y h) del Artículo 95º de la **Ley Orgánica de Municipios.**

e) Para insistir en una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo.

f) Para disponer una consulta popular, Artículo 164º de la **Ley Orgánica de Municipios.**

g) Para la delegación y concesión de servicios públicos, Artículo 180º y 182º de la **Ley Orgánica de Municipios.**”

**ARTÍCULO 19º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.